

estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberán presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula, dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

2. Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato general y técnico.—Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato general o técnico como alumnos externos podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios.

Los Servicios de Protección Escolar informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que por todos los conceptos deberán abonar los becarios con plaza reservada serán los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de 7.000 pesetas en grado elemental y de 9.000 pesetas en grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados antes.

NORMA DÉCIMA.—PUBLICIDAD

1. Los Servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a esta convocatoria e informarán a los candidatos de cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente sus peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud, harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente, estos Servicios darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones las clases de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de interponer reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosa o erróneamente los criterios de selección o que, tanto sus méritos como la necesidad son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

NORMA UNDÉCIMA.—ASISTENCIA AL CENTRO DOCENTE, TRASLADO DE MATRÍCULA, CAMBIOS DE ESTUDIOS O INCIDENCIAS DE LOS ALUMNOS SELECCIONADOS

1. Asistencia al Centro docente.—Los candidatos seleccionados deberán asistir efectivamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos que los simultanean con un trabajo remunerado y hayan obtenido el tipo de beca especialmente prevista para ellos.

2. Traslado de matrícula.—Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar, en el plazo de quince días, autorización del Servicio de Distrito o provincial de Protección Escolar que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad de traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente, con informe de los Servicios de Protección Escolar correspondiente, a la Comisaría General para su definitiva resolución.

No se autorizarán traslados transcurridos que sean quince días, contados desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento cierto de la necesidad de cambiar de residencia, de no mediar causa que se lo impidiera, que será apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar. Desaparecida la causa o motivo, volverá a correr el plazo de quince días.

3. Cambio de estudios.—La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fué otorgada. No obstante, cuando concurran motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar, previo informe del Servicio de Distrito o provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretenda pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

NORMA DUODÉCIMA

A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompati-

bilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial de 7 de agosto) sobre el abono y percepción de las ayudas.

NORMA DECIMOTERCERA

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de enero de 1968 por la que se saca a segunda subasta el pesquero de almadraba «Los Corrales de San Miguel de Cabo de Gata».

Ilmos. Sres.: Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del pesquero de almadraba «Los Corrales de San Miguel de Cabo Gata», que se cala en aguas del distrito marítimo de Almería.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se saque a segunda subasta el usufructo del referido pesquero, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir del 1 de enero de 1969, y canon anual de quince mil pesetas (15.000) y con arreglo a las condiciones que se estipulen en el pliego de condiciones que oportunamente se publicará.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de enero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,509	69,719
1 Dólar canadiense	63,760	63,952
1 Franco francés nuevo	14,097	14,139
1 Libra esterlina	167,450	167,955
1 Franco suizo	15,986	16,034
100 Francos beigas	139,899	140,321
1 Marco alemán	17,387	17,439
100 Liras italianas	11,123	11,156
1 Florín holandés	19,291	19,349
1 Corona sueca	13,468	13,508
1 Corona danesa	9,320	9,348
1 Corona noruega	9,727	9,756
1 Marco finlandés	16,557	16,607
100 Chelines austriacos	268,524	269,334
100 Escudos portugueses	242,858	243,591